

#### INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA NIT 816000558-8

# NOTIFICACION POR AVISO 16 Noviembre del 2018 (Artículo 69 del CPA y CA) PRIMERA INSTANCIA Resolución No.0200 del 27 de Febrero del 2017

A los diez y seis (16) días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0200 PRIMERA INSTANCIA	
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 8-12673994	<del></del>
FECHA DE EXPEDICION:	27de Febrero del 2017	
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones	

#### **ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **DIEZ Y SEIS (16) de Noviembre de 2018**, en la página <a href="www.movilidad.gov.co">www.movilidad.gov.co</a> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 23 de Noviembre de 2018.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, articulo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS DIEZ Y SEIS (16) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

INA MARCELA LONDOÑO GARCIA

ABOGADA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 de NOVIEMBRE de 2018 a las 4:00 pm

ine Ularela

LINA MARCELA LONDOÑO GARCIA ABOGADA

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELFAX (096) 329 49 20 Extensión 200
CRA. 14 # 18-60- PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

#### RESOLUCION No. 0200

Fecha: veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Por medio de la cual se resuelve un proceso contravencional

El Inspector de Procedimientos y Sanciones en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito", reformada por la Ley 1383 del 16 de abril de 2010, a su vez modificadas por la Ley 1548 de 2012 y posteriormente reformadas por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

#### CONSIDERANDO:

Fue elaborada la Orden de Comparendo Nacional No.8-12673994 al señor(a) GILDARDO TAPASCO BUENO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15.922.392, con el código de infracción "F", procedimiento realizado por el Agente de Tránsito identificado(a) con la placa No.AT-141.

Que el conductor del vehículo se encuentra debidamente notificado de la infracción tal como lo ordena el artículo 135 del CNT, y de no comparecer sin justa causa, la imputación de la multa será ejecutoriada.

Considera este juzgador con base en el análisis en conjunto de las pruebas obrantes dentro del proceso, que se encuentra definida y determinada la actuación contravencional en el caso que nos ocupa ya que en la imputación deben estar determinados el hecho, el sujeto y los elementos que conllevan a determinarla, y la responsabilidad se puede definir como la resultante del concurso adecuado de los requisitos de imputabilidad en concreto, sin que intervengan motivos legítimos de exclusión de la misma o de no punibilidad, es decir que el hecho que se atribuye a un sujeto debe estar claramente determinado, sin que éste intervengan dudas acerca del hecho contravencional, como es el momento de elaborar el comparendo sí estaba tipificada la contravención por las siguientes razones:

Una vez recepcionada la versión del señor GILDARDO TAPASCO BUENO, éste manifiesta iba ese día por la Avenida de La Independencia y antes de salir a la Avenida de los 2.500 lotes estaban los Agentes de Tránsito y lo pararon y que él se asustó porque SI se había tomado unas cervezas en el partido y se lo hizo saber a la Agente de Tránsito, que le dijo que había tomado unas cervezas en el partido y entonces ella le respondió que le haría

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

la prueba de alcoholemia, pero que no tenían el aparato ese para tomar la prueba y le dijeron que esperara y que esperó mucho rato y no llegaban con el aparato y como tenía que ir a recoger a un sobrino de 10 añitos en el Éxito, se fué dejando la moto y los documentos, que recogióa su sobrinito, lo llevó a la casa y regresó al lugar y ya no estaban los Agentes. Finaliza su versión aduciendo que le inmovilizaron el vehículo y NO le fue retenida la licencia de conducciónporque no tiene.

La Agente de Tránsito que elaboró la orden de comparendo manifestó en su declaración bajo la gravedad de juramento que estaban en un operativo, en la Avenida la Independencia con calle 69, y le hizo la señal de pare al conductor de la motocicleta de placas YSK-95C, el cual presentaba aliento alcohólico, ojos rojos, pupila dilatada, el hablar era enredado y que entonces procedió a preguntarle que si había consumido licor, a lo que le contestó que sí, pero que habían sido cuatro (04) cervezas nada más, que entonces se le informó que se le iba a elaborar la prueba de embriaguez y él dijo que no se dejaba hacer la prueba, que él ya sabía que perdía, que porque eso le salía positivo, que trató de persuadirlo varias veces, pero igual se siguió negando, no presentó ningún documento de identificación, ni cédula, ni licencia de conducción en ese momento y que se retiró del sitio dejando motocicleta con las llaves sin más datos porque no dijo el nombre, solo dejó la motocicleta. Manifiesta que al conductor se le explicó las consecuencias de no realizar la prueba de alcoholemia.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado un análisis de las pruebas obrantes dentro del proceso y la aceptación expresa del implicado de haber ingerido licor, posteriormente haber conducido su vehículo y por último haberse negado a la práctica de la prueba de alcoholemia toda vez que se retiró del lugar sin esperar que ésta le fuera practicada, considera el despacho que no tuvo en cuenta el señor GILDARDO TAPASCO BUENO el artículo 131 literal F de laLey 1696 del 19 de diciembre de 2013, que dice que los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)
EMAIL <u>contactenos@transitopereira.gov.co</u>



13400

Así mismo el parágrafo 3 del artículo 152 de las precitadas leyes, expresa que será sancionado con multa equivalente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios mínimos legales diarios vigentes y procederá a la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol.

Si el conductor ha ingerido licor y conduce un vehículo significa que estaría presentando un comportamiento que no es de un hombre en condiciones normales pues sus reflejos nunca serían los de una persona normal que puede reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atraverse a conducir en estado de embriaguez excede los límites de riesgo socialmente permitido en caso como éstos y es por lo que el conductor no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor al señor(a) GILDARDO TAPASCO BUENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15.922.392, a quien se le elaboró la orden de comparendo No.8-12673994, por negarse a la práctica de la prueba de alcoholemia y sancionarlo con multa equivalente a un valor de \$33.094.080,00.

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilitar al señor(a) GILDARDO TAPASCO BUENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.15.922.392, para

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



13400

conducir toda clase de vehículos automotores y aunque físicamente no presentó al Despacho su licencia de conducción se hace la anotación en la base de datos de cancelar su licencia de conducción, por lo tanto se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores. Igualmente se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor(a) GILDARDO TAPASCO BUENO de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 152 de la Ley 1696 de 2013, con la inmovilización del vehículo con placas YSK-95C por veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo.

ARTICULO CUARTO: Reportar al SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notifica en estrados de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que la profirió y/o de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

Profesional University - Inspector

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

Carrera 14 No.17-60 – Pereira (Risaralda)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co